EXPEDIENTE: RR.SIP.1532/2012 y RR.SIP.1533/2012 Acumulados	Ernesto Olivares Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013

Ente Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** las respuestas emitidas por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y se le ordena que previa gestión de las solicitudes de información con folios 3700000035112 y 3700000035012 ante su Tesorería proporcione al recurrente la información relativa a:

- Folio 3700000035112

Respecto del viaje a Europa realizado en dos mil once por los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas _____, se solicita que se informe:

1. Cuánto dinero dio la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para apoyar dichos viajes.
2. Motivo del viaje.
3. Fecha exacta del viaje

- Folio 3700000035112

Respecto del viaje a Perú realizado meses atrás por el estudiante _____, se solicita que se informe:

1. Cantidad total que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aportó.
2. Motivo del viaje.
3. Fecha exacta del viaje.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1532/2012 y RR.SIP.1533/2012 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Ernesto Olivares Sánchez, en contra de las respuestas emitidas por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de agosto de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 3700000**0351**12 y 3700000**0350**12, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS	INFORMACIÓN SOLICITADA
3700000**351**12	*"Solicito me informe cuánto dinero dio la UACM para apoyar los viajes de los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas, _____, realizados a Europa en 2011. Asimismo, pido incluya en la respuesta el motivo del viaje, la fecha exacta del mismo."* (sic)
3700000**350**12	*"Solicito la cantidad total que la UACM aportó para apoyar el viaje que el estudiante _____ realizó, meses atrás, al Perú. Asimismo, pido incluyan el motivo del viaje y la fecha exacta del mismo."* (sic)

II. El uno de septiembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante los oficios UACM/OIP/SIP/356/12 y UACM/OIP/SIP/355/12 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

FOLIOS	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO
3700000**0351**12	**Oficio UACM/OIP/SIP/356/12** *"…* *En atención a su solicitud, le comunico que la Coordinación de Servicios Estudiantiles de esta Universidad, la cual se encarga de proporcionar los Servicios y Apoyos al Estudiante para llevar a cabo Proyectos, Visitas y Prácticas de Campo, informa que por parte de dicha coordinación no se otorgó apoyo en el 2011 a los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas, _____ para dichos viajes. Así mismo, no tiene registro dicha Coordinación del motivo del viaje y fecha exacta del mismo, toda vez que no fue una estancia apoyada y por lo consiguiente registrada por el área en comento de esta Universidad* *..."* (sic)
3700000**0350**12	**Oficio UACM/OIP/SIP/355/12** *"…* *En atención a su solicitud, le comunico que la Coordinación de Servicios Estudiantiles de esta Universidad, la cual se encarga de proporcionar los Servicios y Apoyos al Estudiante para llevar a cabo Proyectos, Visitas y Prácticas de Campo, informa que por parte de dicha coordinación no se otorgó apoyo durante el semestre 2012-I al estudiante _____ para su estancia en dicho país.* *…"* (sic)

III. El tres de septiembre de dos mil doce, el particular presentó recursos de revisión expresando lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN	AGRAVIOS
RR.SIP.1532/2012	La respuesta de la Oficina de Información Pública no era satisfactoria y su argumentación para negar la información de apoyo económico a los ex consejeros _____, resultaba inadmisible. En la solicitud de información no requirió específicamente que fuera la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México quien diera respuesta, por lo que estimó que lo manifestado por dicha Unidad Administrativa en cuanto a que no fue una estancia apoyada y registrada por esa área no se relacionaba directamente con lo solicitado, y consideró que el área que debía proporcionar la información era la Tesorería del Ente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RR.SIP.1533/2012	En la solicitud de información nunca señaló que fuera la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México quien otorgó el apoyo al estudiante _____, ni indicó que fuera en el semestre 2012-I el otorgamiento de dicho apoyo, pues solo mencionó que este se dio meses atrás, por lo que estimó que lo manifestado por la Unidad Administrativa citada en cuanto a que no fue una estancia apoyada y registrada por esa área no se relacionaba directamente con lo solicitado, y consideró que el área que debía proporcionar la información era la Tesorería del Ente.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y a efecto de mejor resolver se ordenó su acumulación, con fundamento en el artículo 39, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 3700000**0351**12 y 3700000**0350**12, y de las pruebas ofrecidas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de septiembre de dos mil doce, el actuario adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, asentó razón en la que hizo constar que al constituirse en esa fecha a las catorce horas con treinta minutos en las oficinas donde se ubicaba la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se le informó que el Ente Obligado se encontraba en paro indefinido, motivo por su cual la Oficina de Información Pública se encontraba cerrada, sin que se pudiera llevarse a cabo la notificación ordenada en el oficio INFODF/DJDN/SP/1569/2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante un correo electrónico del diecisiete de septiembre de dos mil trece, el recurrente solicitó que se le notificara a través de esa vía la admisión del recurso de revisión en que se actúa.

VII. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con las manifestaciones hechas en el correo electrónico del diecisiete de septiembre de dos mil doce, e hizo del conocimiento respecto de la razón actuarial del cinco de septiembre de dos mil doce, asentada por el actuario adscrito a dicha Dirección, en la que se hizo constar los motivos que impidieron realizar la notificación del oficio INFODF/DJDN/SP/1569/2012, por lo que se ordenó la suspensión del procedimiento del presente recurso de revisión, desde la fecha de la razón actuarial y hasta que existieran condiciones para realizar la legal notificación del oficio citado.

VIII. El trece de diciembre de dos mil doce, el actuario adscrito a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, asentó razón actuarial en la que hizo constar que al constituirse en esa fecha a las once horas con treinta minutos en las oficinas donde se ubicaba la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se le informó que el Ente Obligado se encontraba en paro indefinido de labores, motivo por el cual su Oficina de Información Pública estaba cerrada, sin que se pudiera llevarse a cabo la notificación ordenada en el oficio INFODF/DJDN/SP/1569/2012.

IX. El dieciocho de junio de dos mil trece, se llevó a cabo la legal notificación del oficio INFODF/DJDN/SP/1569/2012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. El veinticinco de junio de dos mil trece, a través del oficio UAM/OIP/RR/176/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la atención proporcionada a las solicitudes de información, manifestó lo siguiente:

- Dada la naturaleza de la solicitud de información la Oficina de Información Pública del Ente Obligado solicitó a la Coordinación de Servicios Estudiantiles la información requerida, ya que era la Unidad de Apoyo Técnico Operativo facultada para otorgar este tipo de apoyos, motivo por el cual proporcionó únicamente la información de esa Coordinación.

- Puesto que el proceso de transición de las autoridades administrativas del Ente Obligado y a efecto de mejor proveer en el presente recurso de revisión, se giraron de nueva cuenta los oficios UACM/OIP/125/2013, UACM/OIP/126/2013, UACM/OIP/127/2013, UACM/OIP/128/2013 y UACM/OIP/130/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, dirigidos a la Coordinación Académica, Tesorería, Coordinación de Asesores y Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología respectivamente.

- Mediante el oficio UACM/CSE-274/13 del diecinueve de junio de dos mil trece, la Coordinación de Servicios Estudiantiles informó que:

  "…
  … derivado de la solicitud 3700000035112
  Se informa que en los archivos que obran en esta Coordinación, no se encontró documentación alguna que indique el otorgamiento a los estudiantes de posgrado de Ciencias Genómicas _____ para viajes realizados a Europa durante el año 2011. …

  … derivado de la solicitud 3700000035012.
  Se informa que en los archivos que obran en esta Coordinación, respecto a otorgamiento de apoyo al estudiante _____ para un viaje a Perú, se encontró la siguiente información:

  1. Copia del Proyecto cultural 'Teatro fuera del Teatro', del cual es integrante el estudiante en mención.
  2. Copia de la invitación oficial del Tercer Festival de Teatro Internacional 2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Orden de pago expedida a favor del estudiante _____ por la cantidad de $12,000.00, para su participación en el "Tercer Festival de Teatro Internacional FESTIN 2011', a celebrar del 1º al 7 de agosto de 2011 en Lima Perú..
4. Escrito signado por el estudiante Agonizante fechado el 30 de agosto de 2011, en el cual se manifestó no haber asistido al evento debido a que nos se completó el elenco, haciendo devolución del cheque original expedido a su favor por la cantidad ya señalada.
5. Oficio UACM/CSE-484/11 dirigido a la Tesorería entregando el cheque original …
…" (sic)

- Mediante el oficio UACM/CA/O-323/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, la Coordinación Académica informó:

"…
… que de conformidad a las atribuciones y funciones de la Coordinación Académica, no corresponde proporcionar apoyos económicos para realizar viajes de cualquier tipo, nacionales o extranjeros a estudiantes de la UACM…
…" (sic)

- Mediante el oficio UACM/Tesorería/O-220/13 del veinte de junio de dos mil trece, la Tesorería del Ente Obligado informó lo siguiente:

"…
… Folio 3700000035012
… por lo que corresponde a esta petición se comenta]:
En esta caso en particular, no se ejerció cantidad alguna, dado que fue cancelada dicha petición por el propio solicitante.

Folio 370000003512

Para el caso del C. _____ No se encontró registro contable y/o presupuestal de dicho viaje a Europa a nombre de _____.
Por lo que se solicitan mayores datos para verificar su registro.
Por lo que respecta al C. _____, se encuentra en nuestros registros contables del ejercicio 2011, un importe de transferencia electrónica de $11,881.22 (once mil ochocientos ochenta y un pesos22/100 m.n.) el día 15 de noviembre de 2011. Asistiendo al congreso HUPO 2011. Los recursos financieros para asistir a dicho evento fueron asignados por convenio CONACYT SALUD 2009-1-112454…
…" (sic)

- Mediante el oficio UACM/CCT/089/13 del diecinueve de junio de dos mil trece, la Coordinación del Colegio Ciencia y Tecnología manifestó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
…FOLIO 3700000035012: La Coordinación del Colegio de Ciencias y Tecnología no llevó a cabo ninguna gestión administrativa para apoyar el viaje del estudiante _____, meses atrás a Perú, por lo mismo no se dispone de información alguna acerca de la cantidad, motivo del viaje y fecha exacta del mismo.

FOLIO 3700000035112: La Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología no dispone de información acerca de los viajes de los estudiantes _____, realizados a Europa en 2011, por lo mismo no se dispone de información alguna acerca del motivo del viaje y fecha exacta del mismo.
…
…" (sic)

- Mediante el oficio UACM/C.A./056/13 del veinticinco de junio de dos mil trece, la Coordinación de Asesores informó que:

  "…
  …después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Rectoría se encontró versión digitalizada del Convenio de Asignación de Recursos Instituciones y Empresas, signado entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado 'Fondo sectorial de investigación en salud y seguridad social' y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, fechado el 1º de noviembre de 2009…
  …" (sic)

- Concluyó manifestando que era obligación del Ente brindar al solicitante, una respuesta acorde a la información expuesta por cada una de las áreas, así como de los anexos que se desprendían de cada una de ellas, por lo que asumió el compromiso de dar cabal cumplimiento a la resolución que este Instituto determinara en el presente recurso y puso a disposición del recurrente, en forma impresa y sin costo cada uno de los oficios y anexos referidos en su informe de ley.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió como pruebas documentales los siguientes:

- Copia simple del oficio UACM/OIP/125/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Coordinador de Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio UACM/CSE-274/13 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Servicios Estudiantiles y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/OIP/126/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido a la Coordinadora Académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/CA/O-323/2013 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora Académica y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/OIP/127/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al Encargado del Despacho de la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/Tesorería/O-0220/13 del veinte de junio de dos mil trece y anexo, suscrito por el Encargado del Despacho de la Tesorería y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple de la orden de pago del diecinueve de octubre de dos mil once.

- Copia simple de un oficio sin número del diecinueve de octubre de dos mil once y anexos, suscrito por el profesor investigar del Posgrado en Ciencias Genómicas y dirigido a la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple de un ticket emitido por la empresa *"MIGROS"*.

- Copia simple de la factura HUPO2011-I/1516 del veinticuatro de junio de dos mil doce a nombre de Miguel Fonseca.

- Copia simple de la factura 142867/1 emitida por *"Etap Hotel Genéve"* del siete de septiembre de dos mil once, a nombre de Miguel Fonseca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la factura número 4009 del treinta y uno de agosto de dos mil once, emitida por *"PLOTEO COPILCO IMPRESIÓN DIGITAL"*.

- Copia simple del certificado de asistencia al *"HUPO 2011 10TH WORLD CONGRESS 4-7 SEPTEMBER 2011"*, a nombre de Miguel Fonseca.

- Copia simple del estado de cuenta del veinticinco de agosto de dos mil once a nombre de Miguel Fonseca.

- Copia simple del oficio UACM/OIP/130/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido a la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio AUCM/CCT/089/13 del diecinueve de junio de dos mil trece, suscrito por el Coordinador del Colegio de Ciencia y Tecnología, y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/OIP/128/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al la Coordinador de Asesores de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del oficio UACM/C.A./056/13 del veinticinco de junio de dos mil trece, suscrito por el Coordinador de Asesores y dirigido al Responsable de la oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- Copia simple del *"CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONES Y EMPRESAS"* número 000000000112454 y anexos del uno de noviembre de dos mil trece.

XI. El veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XII. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIII. El siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para formular sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Folio 3700000**0351**12 *Respecto del viaje a Europa realizado en dos mil once por los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas _____, se solicita que se informe:* *1. Cuánto dinero dio la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para apoyar dichos viajes.* *2. Motivo del viaje.* *3. Fecha exacta del viaje.*	**oficio UACM/OIP/SIP/356/12** *"…* *En atención a su solicitud, le comunico que la Coordinación de Servicios Estudiantiles de esta Universidad, la cual se encarga de proporcionar los Servicios y Apoyos al Estudiante para llevar a cabo Proyectos, Visitas y Prácticas de Campo, informa que por parte de dicha coordinación no se otorgó apoyo en el 2011 a los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas, _____ y _____ para dichos viajes. Así mismo, no tiene registro dicha Coordinación del motivo del viaje y fecha exacta del mismo, toda vez que no fue una estancia apoyada y por lo consiguiente registrada por el área en comento de esta Universidad* *…"* (sic)	**I.** La respuesta de la Oficina de Información Pública no era satisfactoria y su argumentación para negar la información de apoyo económico a los ex consejeros _____, resultaba inadmisible. En la solicitud de información no requirió específicamente que fuera la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México quien diera respuesta, por lo que estimó que lo manifestado por dicha Unidad Administrativa en cuanto a que no fue una estancia apoyada y registrada por esa área no se relacionaba directamente con lo solicitado, y consideró que el área que debía proporcionar la información era la Tesorería del Ente.
Folio 3700000**0350**12 *Respecto del viaje a Perú realizado meses atrás por el estudiante _____, se solicita que se informe:* *1. Cantidad total que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aportó.* *2. Motivo del viaje.*	**oficio UACM/OIP/SIP/355/12** *"…* *En atención a su solicitud, le comunico que la Coordinación de Servicios Estudiantiles de esta Universidad, la cual se encarga de proporcionar los Servicios y Apoyos al Estudiante para llevar a cabo Proyectos, Visitas y Prácticas de Campo, informa que por parte de dicha coordinación no se otorgó*	**II.** En la solicitud de información nunca señaló que fuera la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México quien otorgó el apoyo al estudiante _____, ni indicó que fuera en el semestre 2012-I el otorgamiento de dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Fecha exacta del viaje.	*apoyo durante el semestre 2012-I al estudiante _____ para su estancia en dicho país. …"* (sic)	apoyo, pues solo mencionó que este se dio meses atrás, por lo que estimó que lo manifestado por la Unidad Administrativa citada en cuanto a que no fue una estancia apoyada y registrada por esa área no se relacionaba directamente con lo solicitado, y consideró que el área que debía proporcionar la información era la Tesorería del Ente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 3700000**0351**12 y 3700000**0350**12 del sistema electrónico *"INFOMEX"* (visibles a fojas seis a ocho y veintiuno a veintitrés del expediente), de los oficios UACM/OIP/SIP/356/12 y UACM/OIP/SIP/355/12 del uno de septiembre de dos mil doce (visible a fojas once y veintiséis del expediente), y de los *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del dos de septiembre de dos mil doce (visibles a fojas uno a cuatro y dieciséis a diecinueve del expediente).

A dichas documentales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que debido a la naturaleza de las solicitudes de información, inicialmente su Oficina de Información Pública requirió a la Coordinación de Servicios Estudiantiles la información requerida, ya que era la Unidad de Apoyo Técnico Operativo facultada para otorgar ese tipo de apoyos, motivo por el cual entregó únicamente la información de la Coordinación citada.

Asimismo, agregó que dado el proceso de transición de las autoridades administrativas del Ente Obligado y a efecto de mejor proveer en el presente recurso de revisión, se giraron de nueva cuenta los oficios UACM/OIP/125/2013, UACM/OIP/126/2013, UACM/OIP/127/2013, UACM/OIP/128/2013 y UACM/OIP/130/2013 del dieciocho de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

junio de dos mil trece, y dirigidos a la Coordinación Académica, Tesorería, Coordinación de Asesores y Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología respectivamente, refiriendo la respuesta proporcionada por cada una de las Unidades Administrativas a las que se le giraron los nuevos oficios.

De igual forma, concluyó manifestando que era obligación del Ente brindar al solicitante, una respuesta acorde a la información expuesta por cada una de las áreas, así como de los anexos que se desprendieron de cada una de ellas, por lo que asumió el compromiso de dar cabal cumplimiento a la resolución que este Instituto determinara en el presente recurso de revisión y puso a disposición del recurrente, en forma impresa y sin costo cada uno de los oficios y anexos referidos en su informe de ley.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes de información motivos del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Ahora bien, en los agravios identificados con los numerales **I** y **II**, el recurrente expresó su inconformidad al manifestar que en sus solicitudes de información no requirió o mencionó que fuera la Coordinación de Servicios Estudiantiles del Ente Obligado quien diera la respuesta o que contara con la información solicitada, por lo que estimó que lo expresado por dicha Unidad Administrativa en cuanto a que no fue una estancia apoyada y registrada por esa área no se relaciona directamente con lo solicitado, y consideró que el área que debía proporcionar la información era la Tesorería del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido, asimismo, por lo que hace al estudiante _____, refirió que no indicó que fuera en el semestre 2012-I el otorgamiento del apoyo de su interés, sino que únicamente mencionó que ello fue meses atrás.

Al respecto, se considera pertinente traer a colación la normatividad siguiente, a efecto de estar en posibilidad de determinar si la respuesta impugnada fue emitida por la Unidad Administrativa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es competente para atender la solicitud de información del ahora recurrente.

ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 68.- *Al Tesorero le corresponde ejercer las siguientes funciones y atribuciones:*

I. Administrar eficientemente el trámite de pago, comprobación y registro del ejercicio presupuestal, *para el manejo transparente de los recursos, así como cumplir oportunamente con los pagos por servicios y/o bienes adquiridos por la operación de la Universidad.*

…

IV. Dirigir la Caja General.

V. Autorizar pagos de conformidad con las regulaciones aplicables.

…

XIV. Suscribir mancomunadamente cheques con el jefe de Pagos, Contabilidad y Finanzas, además de títulos de crédito y documentos propios para el manejo de fondos y valores.

NORMA NÚMERO CUATRO, MEDIANTE LA QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13-D.- *A la Coordinación de Servicios Estudiantiles le corresponde ofrecer servicios de apoyo a los estudiantes. Sus principales funciones son:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Contribuir a que la comunidad estudiantil cuente con la atención extracurricular y los medios necesarios que le permitan ampliar y complementar su desarrollo dentro de un marco social, cívico y cultural adecuado, como complemento de su formación académica.

2. Propiciar espacios de diálogo, reflexión y debate permanente para los estudiantes.

3. Contribuir a mejorar la calidad de la permanencia en la institución y el desempeño académico de los alumnos brindando servicios de orientación educativa, así como apoyos y estímulos al esfuerzo académico.

4. Facilitar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas de la Institución.

5. Canalizar a estudiantes a bolsas de trabajo.

De la normatividad citada, se advierte que la Unidad Administrativa del Ente Obligado conforme a sus funciones y facultades es la competente para atender las solicitudes de información del ahora recurrente, en tanto que es la encargada de administrar eficientemente el trámite de pago, comprobación y registro del ejercicio presupuestal, dirigir la caja general, autorizar los pagos, suscribir mancomunadamente cheques con el jefe de pagos, contabilidad y finanzas, por lo que evidentemente debe contar en su archivo y registros con la información relativa a los apoyos económicos efectivamente otorgados a los estudiantes, pues es la instancia que en todo caso autorizó y pago los cheques que pudieran habérseles entregado para apoyar los gastos derivados de los viajes del interés del particular.

Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, en donde refirió que después de haber realizado nuevas gestiones ante sus Unidades Administrativas, la Tesorería a través del oficio UACM/Tesorería/O-220/13 del veinte de junio de dos mil trece, informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
… ***Folio 3700000035012***
… por lo que corresponde a esta petición se comenta]:
En esta caso en particular, no se ejerció cantidad alguna, dado que fue cancelada dicha petición por el propio solicitante.
Folio 370000003512

Para el caso del C. _____ No se encontró registro contable y/o presupuestal de dicho viaje a Europa a nombre de _____.
Por lo que se solicitan mayores datos para verificar su registro.
Por lo que respecta al C. _____, se encuentra en nuestros registros contables del ejercicio 2011, un importe de transferencia electrónica de $11,881.22 (once mil ochocientos ochenta y un pesos22/100 m.n.) el día 15 de noviembre de 2011. Asistiendo al congreso HUPO 2011. Los recursos financieros para asistir a dicho evento fueron asignados por convenio CONACYT SALUD 2009-1-112454*…*
…" (sic)

Lo anterior, confirma que es la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, quien contaba con la información de interés del particular y ante la que se debieron gestionar también las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, sin embargo ello no fue así, pues para emitir la respuesta inicial el Ente Obligado solo requirió la información a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, como lo admitió al rendir su informe de ley, al señalar:

"…
Dada la naturaleza de la solicitud esta Oficina ***en una primera instancia solicitó a la Coordinación de Servicios Estudiantiles la información solicitada****, ya que es la unidad de apoyo técnico operativo facultada para otorgar este tipo de apoyos,* ***motivo por el cual se otorgó únicamente la información de la citada Coordinación.***
…" (sic)

De la transcripción anterior, resulta evidente que el actuar del Ente Obligado fue contrario a lo previsto en el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
>
> *…*
> *Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*
>
> ***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos****.*
> *…*

El precepto legal transcrito, establece que la obligación de la Oficina de Información Pública de los entes obligados es de turnar las solicitudes de información a la o las Unidades Administrativas que puedan detentar la información, lo que no ocurrió en el presente asunto, pues como expresamente lo admitió el Ente recurrido, para atender las solicitudes de información del particular solo requirió la información a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, no obstante que la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México era competente de acuerdo a sus funciones y facultades para atender los requerimientos del particular.

En ese entendido, la gestión ofrecida por el Ente Obligado a las solicitudes de información con los folios 3700000**0351**12 y 3700000**0350**12 fue deficiente, originando con ello que no se le proporcionara la información requerida con la cual contaba la Tesorería del Ente, como se desprende de lo manifestado en su informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin que sea obstáculo lo anterior, que de lo manifestado por el Ente Obligado en su informe de ley, se advierta que la Coordinación de Servicios Estudiantiles contaba con información que coincide con la proporcionada por la Tesorería por lo que hace al viaje materia de la solicitud de información con folio 3700000**0351**12, pues si bien la información proporcionada por ambas Unidades Administrativas una vez hechas nuevas gestiones para atender el presente medio de impugnación, arrojan como resultado que no se erogó cantidad alguna para el viaje de referencia ya que este fue cancelado, de haberse gestionado la solicitud desde su inicio también ante la Tesorería, esta hubiera podido proporcionar información más completa, indicándole la circunstancia de la cancelación y no solo se habría informado al particular que no se otorgó apoyo a _____ en el semestre 2012-I para su estancia en Perú.

Lo anterior, máxime que dicha información incluso genera incertidumbre respecto de si se realizó o no el viaje, pues en los términos planteados pareciera que si se realizó el viaje pero que no se aportó apoyo para este, lo que no resulta veraz y podría generar confusión en el particular.

En este orden de ideas, le asiste la razón al ahora recurrente respecto a que es la Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México la que podría proporcionar la información para atender sus solicitudes de información, pues como ha quedado establecido, es dicha Unidad Administrativa quien de acuerdo a sus funciones y facultades está facultada para pronunciarse respecto de los apoyos económicos proporcionados a los estudiantes, por lo que es procedente concluir que los agravios **I** y **II** manifestado por el recurrente resultan **fundados**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se advierte que las respuestas del Ente Obligado faltaron a los principios de veracidad y certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** las respuestas emitidas por la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y se le ordena que previa gestión de las solicitudes de información con folios 3700000**0351**12 y 3700000**0350**12 ante su Tesorería proporcione al recurrente la información relativa a:

- Folio 3700000**0351**12

  Respecto del viaje a Europa realizado en dos mil once por los estudiantes del posgrado en Ciencias Genómicas _____, se solicita que se informe:

  1. Cuánto dinero dio la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para apoyar dichos viajes.

  2. Motivo del viaje.

  3. Fecha exacta del viaje

- Folio 3700000**0351**12

  Respecto del viaje a Perú realizado meses atrás por el estudiante _____, se solicita que se informe:

  1. Cantidad total que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aportó.

  2. Motivo del viaje.

  3. Fecha exacta del viaje.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría Interna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20